

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Rad. 11001-31-10-027-2021-00505-00

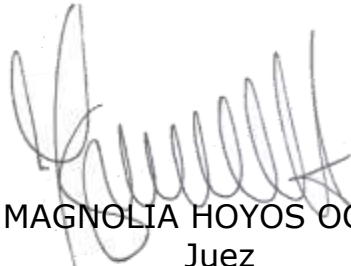
Bogotá, D. C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

No se tiene efectivo el citatorio remitido al demandado (c. digital 17), como quiera que no se allegó la certificación de entrega de la misiva (art 291 CGP), en consecuencia, no hay lugar a considerar la notificación por aviso. (art. 292 CGP).

No se tiene en cuenta la notificación personal (c. digital 15) como quiera que la misma indicó de manera errónea la clase del proceso y el término para intervenir en oposición.

De conformidad al poder aportado (c. digital 14), se reconoce al abogado Álvaro Calvo Niño como apoderado de Carlos Demetrio Silva Coy, y se tiene en consecuencia al demandado notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda (numeral 2º art 301 CGP). Secretaría contabilice los términos de que trata el inciso 2º del artículo 91 *ibídem* y vencidos los mismos ingrese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

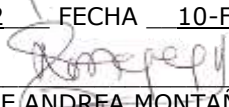


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ

Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 022 FECHA 10-FEBRERO-2022



NAYIBE ANDREA-MONTAÑA MONTOYA
Secretaria